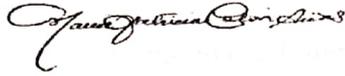


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado bajo el No. 2019-00054-00, informándole que la Litis se encuentra trabada dentro del presente se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre 12 de Enero de 2021



**MARIA PATRICIA COLON ARIAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo De Familia**  
**De Majagual, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-4293184001**

---

Majagual – Sucre, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**INTERESADO: MARIA DIONISIA NAVARRO BELEÑO**  
**APODERADO: CARLOS JULIO AMARIS MADERA**  
**RAD: 704293184001-2020-00054-00**

Mediante proveído de fecha 04 de septiembre de 2019 este despacho judicial admitió la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARIA DIONISIA NAVARRO BELEÑO.

Así mismo, se ordenó notificar personalmente de la admisión de la demanda al demandado, notificándose el día 20 de septiembre de 2019 tal como consta en el expediente a folio 11 reverso; es decir, se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que se ha requerido en dos oportunidades a la ESE CENTRO SALUD DE MAJAGUAL, SUCRE, con el fin de que certificara a través de sus médicos y/o especialistas, para que sirven los medicamentos aportados en las facturas que reposan en el expediente y que fueron aportados como prueba. Además, debían especificar si dichos medicamentos son para menores de edad o adultos; sin embargo, una vez revisado el proceso se observa que no hay respuesta por parte de esta entidad.

Por lo tanto, este despacho hará uso de los poderes correccionales otorgados al juez, establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, que establece:

**"Artículo 44. Poderes correccionales del juez:** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

En virtud de lo anterior, esta judicatura requerirá por tercera y última vez a la ESE CENTRO SALUD DE MAJAGUAL, SUCRE, para que dentro del término de 5 días para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, y comunicado mediante oficio N° 745JPFMS de fecha 24 de octubre de 2019, mediante el cual se le solicitó que certificara a través de sus médicos y/o especialistas, para que sirven los medicamentos aportados en las facturas que reposan en el expediente y que fueron aportadas al precitado oficio. Además, deberá especificar si dichos medicamentos son para menores de edad o adultos. Adviértasele que en caso de no expedir la certificación solicitada por este despacho, se le sancionará con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumplan las órdenes que imparta este juzgado en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., para tal fin, Por secretaría anéxesele copia del oficio N° 745JPFMS de fecha 24 de octubre de 2019 y de las facturas que contienen los medicamentos que requerimos sean certificados por esta entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha el día 9 de febrero de 2021, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

**TERCERO:** Requiérase por tercera y última vez a la ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL, SUCRE, para que procedan a cumplir con lo ordenado por este despacho mediante auto calendaro 17 de octubre de 2019 y comunicado a través de oficio No.745JPFMS de fecha 24 de octubre de 2019. (Es decir que certifiquen a través de sus médicos y/o especialistas, para que sirven los medicamentos a portados en las facturas que reposan en el expediente y que fueron aportados como prueba. Además, especificar si dichos medicamentos son para menores de edad o adultos). Adviértasele que en caso de no expedir la certificación solicitada por este despacho, se le sancionará con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumplan las órdenes que imparta este juzgado en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., para tal fin, por secretaría anéxesele copia del oficio N° 745JPFMS de fecha 24 de octubre de 2019 y de las facturas que contienen los medicamentos que requerimos sean certificados por esta entidad.

**CUARTO:** Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia, a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta diligencia.

Adviértasele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
Jueza